

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2045-2010

CELEBRADA EL 29 DE JULIO DEL 2010

ARTICULO I, inciso 1)

Se recibe oficio VA-508-10 del 27 de julio del 2010 (REF. CU-320-2010), suscrito por el Sr. Olman Díaz, Vicerrector Académico, en el que remite el Informe del Primer Semestral sobre el logro de las políticas y objetivos del 2010, en cumplimiento con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2003-2009, Art. III, inciso 4) celebrada el 29 de octubre del 2009.

Además, se recibe la visita del Sr. Olman Díaz, quien presenta el informe correspondiente.

SE ACUERDA:

1. Agradecer y reconocer el trabajo que ha realizado el Sr. Olman Díaz y en general el personal de la Vicerrectoría Académica.
2. Instar al Vicerrector Académico para que se atiendan las recomendaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario, en esta sesión.

ACUERDO FIRME

ARTICULO I, inciso 2)

Se recibe oficio O.J.2010-217 del 1 de julio del 2010 (REF. CU-261-2010), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 2028-2010, Art. V, inciso 7), celebrada el 22 de abril del 2010, sobre la solicitud planteada por el señor Elmer Acevedo Sánchez, mediante escrito del 5 de abril pasado, solicitando el reintegro a su cargo de Director de la Escuela de Administración, con apego a la sentencia dictada por el Tribunal

Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José.

Se acoge el dictamen O.J.2010-217 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES

1. El petente fue despedido por acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 1346- 98 del 10 de setiembre de 1998, a partir del 16 de setiembre de 1998.
2. El petente interpuso el 4 de diciembre de 1998 proceso Contencioso Administrativo en contra de la UNED por el despido del que fue objeto.
3. El Juez, Lic. Huberth Fernández Arguello, mediante sentencia N. 0641-2001 del 30 de marzo del 2001 anuló los acuerdos por los que se dispuso el despido y *“como consecuencia de esa nulidad, el actor debe ser reinstalado inmediatamente en su puesto, con todos los derechos inherentes, debiendo cancelársele los salarios caídos desde la fecha en que se hizo efectivo el despido y hasta su reinstalación”*.
4. Dicha sentencia en ese extremo fue ratificado por el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante sentencia 315-2001. Igual cosa hizo la Sala Primera mediante la sentencia N. 763-F-2003 del 29 de noviembre del 2003.
5. El petente se acogió al beneficio de la pensión a partir del primero de enero de 1999 al amparo de la Ley 2248.
6. En las diligencias de ejecución de sentencia únicamente liquidó extremos económicos y nunca solicitó su reincorporación al puesto que ahora pretende.
7. Mediante el oficio O.J.2005-410 del 23 de noviembre del 2005, esta Oficina notificó al Señor Rector los montos económicos que debían serle reconocidos al señor Acevedo con ocasión de las diligencias de ejecución de sentencia por él interpuestos.

Dicho oficio en su primer párrafo dice:

“Para efectos de su información y para que se haga efectiva la liquidación final a favor del señor Elmer Acevedo Sánchez me permito indicarle que la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo mediante sentencia N. 452-2005 de las 14:15 hrs. del 14 de octubre pasado ratificó la sentencia de primera instancia N. 324-2005 del 2 de mayo pasado acogiendo ambos los alegatos esbozados por esta Oficina de que el señor Acevedo Sánchez no tiene derecho al pago de vacaciones acumuladas y sus intereses, vacaciones proporcionales, auxilio de cesantía y costas personales en sede administrativa”.

ANÁLISIS JURÍDICO DE FONDO

Queda demostrado que el señor Acevedo Sánchez se acogió voluntariamente al beneficio de la pensión a partir del 1 de enero de 1999 y que la sentencia de casación se dictó el 20 de noviembre del 2003, por lo que renunció con antelación al eventual

derecho de ser reintegrado en el puesto, además que en las diligencias de ejecución de sentencia no invocó su presunto derecho de ser reincorporado en el puesto.

Por tanto, es criterio de esta Oficina que se debe desestimar la solicitud del señor Acevedo Sánchez.

Por tanto, SE ACUERDA:

Desestimar la solicitud planteada por el señor Elmer Acevedo Sánchez, en nota del 5 de abril del 2010.

ACUERDO FIRME

ARTICULO I, inciso 4)

SE ACUERDA solicitar al Sr. Paul Rueda, Coordinador de la Maestría en Derecho Constitucional, que informe al Consejo Universitario si se ha aplicado el descuento del 30% del arancel de matrícula a los grupos mayores de veinticinco personas de la Asamblea Legislativa, matriculadas en este programa, de conformidad con lo aprobado en sesión 1907-2008, Art. IV, inciso 13), celebrada el 13 de marzo del 2008.

Asimismo, se solicita a la Oficina de Tesorería que informe al Consejo Universitario la forma en que se ha venido aplicando este acuerdo.

Se le solicita al Sr. Paul Rueda y a la Oficina de Tesorería que remitan su informe en un plazo de ocho días (13 de agosto del 2010).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO I, inciso 5)

Se conoce propuesta de modificación del inciso f) del Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, planteada por el Sr. Joaquín Jiménez (REF. CU-276-2010), en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2042-2010, Art. VI, inciso 2-k), celebrada el 15 de julio del 2010.

SE ACUERDA:

Aprobar la siguiente modificación al inciso f) del Artículo 15 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal:

“La calificación del proyecto y la entrevista de los candidatos será llevada a cabo por una comisión nombrada por el Consejo Universitario, la cual estará integrada por al menos dos de sus miembros, por el Vicerrector respectivo o por el superior inmediato, según sea el caso. Esta Comisión elegirá entre sus miembros un coordinador. La calificación de los proyectos y de la entrevista deberá cumplirse antes de remitir al Consejo Universitario el resultado del concurso, la cual tendrá por objeto conocer los proyectos, criterios y valoraciones sobre la dirección o jefatura a la que esté concursando el candidato. Cualquier miembro del Consejo Universitario que no esté nombrado en la comisión podrá asistir a la entrevista con voz pero sin voto, o podrá tener acceso a los proyectos pero no podrá calificarlos. La Oficina de Recursos Humanos a través de la instancia técnica respectiva coadyuvará en todo este proceso.”

ACUERDO FIRME

Amss**